



OFICIO No. CT/003/2022
Requerimiento de Criterios para Acuerdo de Inexistencia.

Chihuahua, Chih. a 04 de agosto de 2022

LIC. CARMEN YAZMIN HIDALGO POSADA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVOS
PRESENTE. -

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en relación al Recurso de Revisión ICHITAIP RR-509/2022, referente al Acuerdo de incumplimiento de fecha 14 de julio de 2022 y notificado el día 02 de agosto de 2022, me permito informarle:

Que en Sesión Extraordinaria CT-ASE-058-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, el Comité de Transparencia, acordó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146122000253** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), resulta necesario actuar conforme a lo previsto en los artículos 61 y 62 de la Ley antes mencionada, en relación con el artículo 99 del Reglamento citado, por lo anterior se hace de su conocimiento y se le requiere lo siguiente:

- A) Conforme a lo dispuesto por la **fracción I del artículo 61** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es deber de este Comité, **analizar el caso concreto** y tomar las medidas necesarias para localizar la información, por lo tanto:

Respecto a la solicitud de acceso a la información 0801461222000253, de la cual derivó el Recurso de Revisión ICHITAIP RR-0509/2022, se analizó el contenido y naturaleza de la solicitud y una vez revisado el Código Municipal, Reglamentos que de él emanan y demás normativa interna y lineamientos del Sujeto Obligado: Municipio de Chihuahua, resulta ser la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos la única área administrativa del Sujeto Obligado que cuenta con las facultades, atribuciones y competencias suficientes para atender y dar la debida respuesta a lo requerido, lo anterior, de conformidad con los artículos 102 y 102 bis fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

- B) Bajo las anteriores premisas es que el Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo señalado en el **artículo 62, fracción III de la citada Ley de Transparencia local**, **le ORDENA**, siempre y cuando le sea materialmente posible para la Coordinación que dignamente dirige, genere o reponga la información solicitada en la solicitud de folio 0801461222000253, que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones contenidas en el instrumento normativo arriba señalado, tuviera que existir en los



archivos de esa dependencia; o en su defecto manifieste de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación o reposición, o exponga las razones por las cuales no se ejercieron las facultades, atribuciones o competencias que satisfagan la observancia de la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales de la materia.

- C) También se le solicita, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, señale fehacientemente los **criterios de búsqueda** utilizados para la localización de la información de la solicitudes de información que nos ocupan, a fin de que el solicitante tenga la certeza de que su área administrativa efectivamente se dio a la tarea de cumplir con el principio de búsqueda exhaustiva y razonable con el propósito de garantizar al solicitante su derecho de acceso a la información; y en su caso señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia de la información en cuestión.
- D) Por último, se la hace saber que de acuerdo con la fracción **IV del citado artículo 61** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le requiere para que **señale el área y el nombre de su titular, responsable de resguardar la información solicitada**, con el propósito de que el Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, inicie las investigaciones pertinentes y determine las responsabilidades que correspondan.

Lo anterior a efecto de que este Comité cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, confirme la determinación de inexistencia de información que la Coordinación de Transparencia ha tenido a bien solicitar en anterior ocasión y con ello dar respuesta y cumplimiento al Recurso de Revisión ICHITAIP RR-509/2022.

No omito señalar que, este Comité ha de solicitar de la manera más atenta tenga a bien anexar todos los documentos con los que cuente la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, necesarios para dar debida contestación a la solicitud de información 0801461222000253 con fundamento el Artículo 36 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.

Se notifica el presente oficio en términos del artículo 32 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua



LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA